

149
Sesión del día Viernes 25 de
Enero de 1907.

2ª Sesión.

Presidencia del Sr. Carlos Freile Z.

Asistieron los Sres:

Mellano,	Escudero,	Román,
Ayudade,	Quillín,	Rengel,
Sagüela, Luis A.	González,	Romero, Consero
Alfaro, Olmedo	Hidalgo,	Serrano,
Alvarado,	Aguirre, J. P.	Shopper,
Arce,	Andrade, J. F.	Ugarralde,
Barral,	Combesa,	Vela,
Bernal,	Corbalán,	Villavicencio,
Coal,	Monge, Celiano	Valdivia,
Cáceres,	Monge, Alfredo	Weir,
Cisneros,	Montesinos,	Yépez, y
Calvo,	Navarro, Juan d.	Yela.
Cueva, Agustín	Navarro, Pablo d.	
Qualló, Benjamín	Palacio, José	
Qualló, Meléndez	Qualló, José	
Coal,	Reialta, Benjamín	
Cueva, Enrique	Rozo,	
Durango,	Rozminio,	
Durán,	Rosa, Iglesias	
Díaz,	Suñedo,	

54
Lida el acta de la
sesión ordinaria de la sesión del jue-
ves 21 de Enero, fue aprobada.

En seguida el Doctor
Remigio Astudillo puso la pro-
puesta constitucional para desem-
peñar el cargo de Ministro Jefe
de la Corte Suprema de Justicia.

A continuación,
el Doctor Rojas pidió que
continuara la lectura y discusión
del proyecto acerca de la solicitud
del Señor César Enriquez Vélaz
y añadió: " Pido que continúe
la discusión del proyecto rela-
cionado con la solicitud del Se-
ñor Enriquez Vélaz; y al pedir
esto, manifiesto que no tengo
más interés que el que me
inspira la justicia de la soli-
citud y el que me inspira que
se haga efectiva la constitu-
ción una vez de cuyas disposicio-
nes garantiza el derecho de
petición. Además, esa solicitud
ha insinuación del Señor Doctor
Dazaque fue declarada urgente
y por lo mismo la sesión
debe llevarse a efecto."

El Dr. Ceraltá:
Ha durado tanto la discusión
de este asunto, que es necesá-
rio permitirlo, para que no
quede tiempo para otros.

El Sr. Presidente accedió a lo solicitado por el doctor Bojia y manifestó que el señor Lleredo tenía la palabra.

El Dr. Escudero: - Ante todo señor Presidente reclamamos el orden del día. Yo no quiero oponerme ni me opongo a que se discuta este asunto, más por una Resolución de la Asamblea, la primera hora, es para los proyectos de interés general y, la segunda para el despacho de los asuntos particulares. Debemos cumplir con las disposiciones que se han por la Asamblea, de lo contrario, estas parecerían el objeto. Hay tanto asuntos de interés general que no pueden quedar rezagados para después; puedo únicamente que se cumplida con lo acordado por esta Cámara, porque de otro modo, ¿en qué quedó esa resolución?

El Sr. Corval: - Llevando sorpresa únicamente la cuestión Enríquez, así es que yo se va a tempear la discusión, sino que se va a con- firmarla. El Señor Presi-

Desde el punto que había ordena-
do ya que continuara la discus-
sion del expresado proyecto.

El Dr. Boyja: =
Yo tambien reclamo del Señor doc-
tor Escudero el cumplimiento de
su palabra; que me prometio
que referiria la mi solicitud.

El Dr. Escudero: =
Para segunda hora, si señor, de-
fiero a la solicitud del doctor
Boyja.

El Dr. Yela: = Yo
tambien tengo derecho para de-
cir que debe respetarse lo que
acordo ya la Asamblea y orde-
na el Reglamento Interior:
1.º las comunicaciones oficiales
y entre ellas las objeciones del
Ejecutivo al proyecto de im-
puesto para el fanning del
Curaray, que debe preferirse,
no sólo porque es comu-
nicacion oficial, sino porque
la resolucioin de la Asamblea
dispone que deben discutirse
preferentemente el Presupuesto
y los Decretos.

Entonces el
doctor Boyja, con apoyo
de los señores Diaz, Peralta,
Jose y Pozo hizo esta enuncion:

"Que se continúe la discusión del proyecto relacionado con la policía del Señor Cesar Enriquez Vela."

Mientras se la escribía el Señor Doctor Vela, dijo: "Lo que pido es cuestión puramente de orden; a la Presidencia le corresponde resolver esto."

En debate la moción, el Señor Shopper, dijo: "Yo retiro de la moción que se hizo ayer, que acabáramos los proyectos de primera para que pasen a segunda; los de segunda para que pasen a tercera, y hasta ahora no se cumple con esa disposición."

El Sr. Vela: =

Que se lea Señor Presidente la resolución que se aprobó a propiamente al Señor Doctor Peralta, sobre el orden que debe observarse en la discusión.

ARCHIVO

El Dr. Peralta: =

Esa moción ya no existe; la revocamos al día siguiente, y al día siguiente si se volvió un día después. No existe orden alguna, y si he apoyado la moción del Doctor Shopper, es porque deseo que se terminen este asunto. Enriquez que nos ha quitado tanto tiempo.

540
En el curso del debate manifi-
festaré que no pienso en favor
de esa solicitud, pero quiero
que permire pronto.

El Sr. Serrano: =
En el orden del día que se
fija diariamente he visto que
se cumple con lo dispuesto
en la Resolución de la Asam-
blea. Si se ha interrumpi-
do alguna vez ese orden, ha
sido, como se quiere hacer
ahora, nada más que para
un asunto, pero después se ha res-
tablecido ese orden. De manera
que estoy porque continúe el
trabajo aprobado y porque quede
para segunda hora este asunto.

El Sr. Armada-
de: = Deseo que se trate de
cualquiera cosa, con tal de que
no se desperdicie el tiempo.
Cerrado el debate,
se aprobó la moción.

En consecuen-
cia se leyó y puso nuevamen-
te en debate discusión el ci-
tado proyecto.

El Sr. Quere-
do. Prescindamos del pun-
to de si el legislador tiene
o no poder para modifi-

car la ley, y para modificarla con tanta celeridad y benignidad como lo ha hecho el Jefe Supremo, dejando abierta la puerta de la rescisión de los contratos a los asentistas que se crean perjudicados. Examinemos esa ley como un acto legislativo cumplido, y veamos si hay algo que padece, sin ser contra la Justicia, contra las disposiciones expresas de la Constitución vigente, resolver por un modo favorable la posición del Sr. Enríquez.

Crato días apenas han transcurrido desde que, aceptando el principio de la igualdad entre los ciudadanos, reconocimos expresamente la consecuencia de que no se puede hacer a unos ciudadanos de mejor o peor condición que los demás. Ahora bien, una vez promulgada la ley, los asentistas de todas las provincias, a excepción del Sr. Enríquez, rescindieron los contratos que tenían celebrados, es decir, renunciaron a los singulares ventajas que se prometían al cumplimiento de ellos. Y ahora, prescindiendo de caso omiso de todos esos ciudadanos que se pronunciaron a la ley. ¿Vamos a derogar esa misma ley en provecho exclusivo de un asentista? Si tal fuese el proceso de esta Asamblea, ¿qué razón podríamos oponer a los

050

agentistas que rescindieron si ahora elevaran sus solicitudes reclamando los beneficios que calcularon para sí? ¿se castigaría de este modo a los que obviaron la ley?

Una vez promulgada la ley, en el mes de Abril. ¿es decir, ahora ocho meses, si los agentistas se lo puse por delante, este dilema: O rescinden el contrato, o pagan veinte centavos por libro sobre los acopios existentes al 31 de Diciembre.

Unos casi todos, optaron por la rescisión del contrato; el Señor Enríquez decidió la continuación de su negocio, y se sometió por tanto a todas las consecuencias de ello, es decir a pagar los veinte centavos por libro. ¿Qué seguridades tenía el Señor Enríquez de que la Convención que podía derogar aquella ley se había de disolver antes del 31 de Diciembre, época en la cual únicamente era oportuna como se ha dicho, su solicitud? ¿Qué seguridades tenía de que la Constituyente se convirtiera en poder Legislativo para que hubiese cabida su petición? Y quien le garantizó que la resolución de la Asamblea le sería más favorable que la rescisión del contrato? Ninguna de estas seguridades tuvo el Señor Enríquez,

dino que, al contrario, se pome-
rio simple y llanamente a pagar
los veinte centavos en litro lo cual
le era mucho más ventajoso que
rescindir el contrato.

Más si última hora
se ha dicho el Señor Enríquez
para sí: " vamos tentando fortuna,
quizá que sea más fácil
conseguir mayoría en la Asam-
blea, que pagar los veinte centa-
vos en litro; " y he aquí que
acometió su empresa. La Patria
quizá que no salga bien en ella!
Tan cierto es esto que hasta
ahora pocos días no puso el Se-
ñor Enríquez mucho empeño en
recopiar gran cantidad de aguas
dientes, porque no le hubiera
sido ventajoso desembolsar una
ingente cantidad el 31 de Diciem-
bre. Pero llegaron al Señor Enrí-
quez que se hallaba en la Pro-
vincia de León; los rumores fal-
sos mas veces y exagerados otros, de
que la Constitución no aplica-
ba al Poder Ejecutivo. " Ahora
es el momento " se dijo el Se-
ñor Enríquez, que paró de
le ir a la Asamblea, en pro-
vecho mío; el placer de depurar
una disposición del Jefe Supre-
mo. Y sobre esta base, orde-
nó a sus agentes hacer inmen-
sos acopios como los hacían en
el mes pasado, y elevó su soli-
citud. A esto es preciso advertir,
que la Asamblea no hace opo-

sición a ninguno de los poderes sino cuando la esto no les asiste la justicia; mas si el derecho está en alguno de sus actos, como en la distribución cuya derogación quiere el Señor Enríquez, esta Asamblea aprobará los actos de esos poderes y los presentará a la Comisión Liberal como proposiciones justas que merecen ser respetadas y de ningún modo ser derogadas por espíritu de oposición o por intereses personales. En lo relativo al asunto del Señor Enríquez es preciso que la Asamblea ratifique lo hecho por el Jefe Supremo.

El mismo Señor Diputado Durevedo hizo leer un telegrama del Gobernador de León, al Sr. Presidente del Municipio de Patacunga, y los considerandos del Decreto de 25 de Abril de 1906 y continuó:

"Probad como los asenistas de la Provincia Pichincha lo que piden no es la derogación de la ley, la liberación del impuesto como el Señor Enríquez, sino solamente la suspensión de la ley en cuanto de sus intereses, que continúe el asentamiento pero no que se libere del impuesto. La los señores y el Señor Enríquez, ha continuado en el contrato y ahora pide la liberación.

Notad asimismo, como el Jefe Supremo sin aniquilar los intereses delisco, cual sucedería

en caso de acceder a lo solicitado, se preocupara de los derechos de los rematistas, y en atencion a ellos suspende la Ley y les da la facultad de rescindir. Con esto se satisfacen todos los asientistas, porque ven resguardados sus intereses. Pero el Señor Enríquez va mas allá, y sobre garantías justas quiere beneficios que arruinarían a una Provincia entera.

Notad sobre todo como los considerandos del Decreto y las indicaciones del Gobernador se apoyan muy fuertemente sobre que la polidivid del Señor Enríquez es perjudicial, ruinosa calamitosa para la Provincia de León como causa de su ruina.

Los acopios efectuados por el Señor Enríquez bastarían para que la consumidora de agua de San Juan durante el año 1907 en sus localidades de modo que en ese año no había producción, de consiguiente no había rentas. Se clausurara el Hospital se cerraría el Colegio de Señoritas y las escuelas centrales se suspenderían las obras públicas. Las Municipalidades quedarían mal en todos sus trabajos, el alumbrado eléctrico que está en vías de realizarse dejaría de ser una esperanza, y sobre todo tendrían que cerrarse las cuarenta quintas partes de las escuelas de enseñanza primaria en toda la Provincia. Acabo no sabéis que las únicas rentas con que se sostienen las Mu-

municipalidades provienen de impuestos
 los al aguante, de aprobarse
 lo solicitado, como tendríamos licor ba-
 rato y en abundancia, se cerraría el
 hospital y se abrirían cantinas; se
 clausurarían los Colegios y se estable-
 cerían garitos, y por cada escuela que
 deje de existir aparecerán diez taber-
 nas. ¿Será esto justo; será mo-
 ral; será patriótico? Decidid, pues,
 si el Señor Enríquez a más de los
 beneficios ordinarios de su negocio,
 tendrá ganancias pingües, escandalosas,
 si los señores de Dabauynga y Pujili,
 saliendo de esa vida raquítica y miserable
 que tienen actualmente con sus rentas,
 han de caer en una paralización com-
 pleta, en una producción nula.

Decidid si ha de pre-
 valer la amara solicitud del Señor Enrí-
 quez, o una ley quizá la más ab-
 usada de la Dignísima largamente me-
 ritada por el Jefe Supremo. Ante vos-
 tros pido las preferencias de un acan-
 salado y los derechos del pueblo.

Acusado por primera vez
 he empleado legítimamente la palabra
 pueblo. Si Señores, porque el pue-
 blo es el que recurre a mitigar
 sus dolencias en medio de las espe-
 ranzas de un hospital; el pueblo
 es el que envía sus hijos a la es-
 cuela a modelar el espíritu del
 futuro ciudadano; hijas del pueblo
 son las que van a las escuelas y co-
 legios a formar su alma en el
 molde de la mujer honrada, de la
 solícita madre de familia; el pue-

9555

blo es el que gozará del alumbrado municipal por las noches y de las obras públicas que están en construcción. Parte del pueblo hacen las viviendas y los huercifanos que todavía en escaso número se hallan recogidos en una miserable casa; y la Nación entera clama por ir camino al Emancipar, obra que con el proyecto que se discute, viene a ser el más de cincuenta mil sucos.

El Sr. Borja.

Toy á replicar á algunas de las argumentaciones expuestas por el señor Durevedo, con lucimiento. Desde luego aplaudo la conducta del señor Durevedo que trata de defender los intereses de su provincial, pero veo que por ahora, está en pugna con la ley y la justicia. El señor Durevedo ha empleado estas palabras que son la clave para la resolución de la Asamblea "á favor del señor Enríquez está la legalidad"; estas palabras sepan terminada la discusión, y con efecto, todos han escuchado que el señor Durevedo ha discutido lucidamente en el campo de la equidad, prescindiendo de la ley y de la justicia estricta.

Toy que tener en cuenta señor Presidente que el señor Enríquez se basa en un contrato legalmente celebrado, es ley para los contratantes. Al tiempo de la celebración del contrato con el se

nos Enríquez, estaban vigentes la Ley del 31 de Diciembre de 1900 y el respectivo Reglamento dictado en 1903, y según el artículo 7.º regla 20 de nuestro Código Civil, en todo contrato legalmente celebrado, se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. De aquí se desprende, que habiéndose celebrado el contrato con el Señor Enríquez con sujeción a esas leyes, tiene que surtir sus efectos, cualesquiera que sean las disposiciones posteriores que se hubieren dado.

El acuerdo del Jefe Supremo no ha podido derogar esas leyes; de manera que deben aplicarse las leyes bajo cuyo imperio se otorgó.

Otro de los argumentos expresados por el Señor Durovedo, es el de que se perjudica al Fisco; ¿veremos que ver si el Fisco se perjudica o no, si veremos que la ley está de parte del Señor Enríquez? En mi concepto el procedimiento del Señor Enríquez que denota sagacidad en los negocios, más bien merece estímulo. En resumen: el Señor Durovedo ha reconocido de una manera clara y permizante, que sólo por equidad debe estarse en contra del Señor Enríquez, y que la Ley y la Justicia están de parte del dicho Señor; por consiguiente, estoy por el informe de la Comisión.

El

257

Doctor Guillén. - Por mi parte manifestaré al señor Duero que mientras mas acopio de aguardientes haya hecho el señor Enríquez, serán considera- bles las rentas del Municipio, porque se van a multiplicar los estancillos cada uno de ellos pagará su pensión; lo mismo que pesará la Municipi- palidad, según las pensiones sobre la colección que ha hecho el se- ñor Enríquez, pero los estanqui- llos producirán una renta pin- güe.

El Sr. Hidalgo:
Después de haber tomado par- te en las discusiones anteriores, pensé no volver a decir nada más sobre este asunto, porque había di- cho todo lo que, si mi entender, debía decir, y, además, porque el señor Duero se agotado, como si fijáramos el tema de ataque á este proyecto. Por ahora, solo voy á repetir lo que acabo de oír del doctor Guillén. Dice este se- ñor que producirá una renta pin- güe y el remate de estan- quillos. Para contestarle basta ve- rir lo siguiente: el asentista se- ñor Enríquez, ha rematado to- do el ramo de estancillos y ha combatado formalmente la ven- ta de los aguardientes que tiene

58
en sus consignaciones, de suerte que
los productores no tendrían si quisiesen
vender, por la sencilla razón de que
el Señor Enríquez ha puesto hace
quince días un aviso por el cual
ofrece vender a diez y ocho sucos,
cuarenta centavos el aguadiente. Aho-
ra bien portando todos los gastos de
producción, impuestos etc, importa
quince sucos cincuenta centavos;
el productor sentirá que vender por
do sucos noventa centavos el ci-
tado y no habrá quien quiera
emplenar sus capitales para obtener
tan poca ganancia; por consi-
guiente, cae por su base el argu-
mento del Señor Doctor Guillén.

El Dr. Guillén:

Es el Señor Enríquez quien, como
esentista, dará la venta a la Mu-
nicipalidad por los estancillos du-
rante el año 1907.

ARCHIVO

El Sr. Corral.

Suplico al Señor Secretario se sirva te-
ner en cuenta el artículo 51 del
Reglamento, una vez que ha sido
replantado este asunto en algunas
discusiones, pero que he no hablado
alguno de los diputados más de
los tres meses que determina el Re-
glamento.

El

Doctor Escudero: Diento
 tener que hablar de un asunto que
 tanto se ha personalizado un asunto
 en el que se cree que por apasio-
 namiento, ya en favor, ya tal vez
 en contra del Señor Enriquez, es
 únicamente por lo que se toma
 parte en el debate

Después, del lue-
 do razonamiento y de las lógicas con-
 secuencias que el Señor Durevedo ha
 sacado sus luminosos discursos, nada
 efectivamente tenemos que agregar;
 ninguno de los argumentos presen-
 tados por el Señor Durevedo ha sido re-
 futado de tal manera que, de supo-
 ner es, con estas premisas o arbi-
 trantes, cuál sería la resolución del
 Congreso; es de suponer que sería
 desfavorable por que sólo se han
 hecho ver todas las razones que se
 presentan en contra del proyecto
 y nada se ha dicho en favor de
 él.

El Señor Doctor Boya úni-
 camente ha tocado un punto del
 cual no ha sacado ninguna con-
 secuencia. Pero hablando ese mismo
 punto y a fin de no extenderme
 demasiado y confirmar algún
 tanto lo razonamiento del Señor
 Durevedo, porque nada se puede
 agregar, voy a permitirme, valiéndome
 de la misma frase del doc-
 tor Boya, manifestar que la
 argumentación presentada por el Se-
 ñor Durevedo, no solo se refiere a la

conveniencia de la provincia de León,
y si que se perjudica al Disco en
esa Provincia al hacer la exoneración
que se pide, sino que además
está muy bien acerca del
punto legal. El Señor Doctor Borja,
nos ha hablado de que debemos,
ante todo, ocuparnos de la
estricta justicia; por eso debemos
ocuparnos y ya por mí se
dice que en no estuviera intimamente
persuadido de que hay
estricta justicia en negar la publicidad
del Señor Enriquez, no habría
tomado la palabra en contra del
proyecto. Se ha argumentado
(aun cuando se ha devanecido por
el Señor Duevedo esta argumentación)
que el Decreto del Jefe Supremo
del 25 de Abril de 1906 no ha podido
reformular la ley. ¿ De dónde se
saca esta conclusión? ¿ Ha hecho
cursos la Asamblea la declaración de
que los actos de la Vicaría, en el
ejercicio del Poder Legislativo, son
nulos y de ningún valor? ¿ Ha dicho
que los Decretos y las nuevas leyes, así
como los acuerdos dados por el Encar-
gado del Comando Supremo han
quedado inútiles y sin ningún va-
lor? Si esto no ha declarado, y si
es un principio aceptado ya en
nuestra pública vida política,
el de que los actos del Encar-
gado del Comando Supremo tienen
su valor, aun en el orden legis-
lativo, es claro que el Decreto de
Abril a que me he referido ha

561

venido a ser un verdadero acto legislativo que ha reformado esa ley. Ahora se ha dado el verdadero alcance a la ley anterior. Aquello de que se diga acuerdo o decreto, es algo tan insignificante que indudablemente no serviría de base para que si este acto legislativo de la Dictadura lo consideramos únicamente como acto Ejecutivo. Es indudable que aquí todo el punto, hablando ya en estricta justicia, hablando en el terreno de la ley estricta, toda la argumentación la hace el Señor Enríquez, se concreta al argumento de que se da efecto retroactivo a la ley. Pero ¿podría sostenerse que el Señor Enríquez, en virtud del contrato celebrado en Diciembre de 1905 adquirió un derecho y que ese derecho no puede ser en manera alguna quitado por nadie? Este es el punto jurídico y a esto quiero concretarme, al punto más culminante de la discusión, porque esto es el que el Señor Doctor Bojia ha tratado haciendo referencia al artículo 7º de nuestro Código Civil. Para plantear este problema, principiamo por resolver este asunto: El Señor Enríquez, ¿tuvo derecho adquirido para hacer los acopios de los aguardientes en la Provincia de León, en virtud del contrato celebrado en Diciembre de 1905?

Primera cuestión. - En mi concepto, Señor, no tuvo ese derecho y

para decirlo me permito llamar
la atención de los señores Dipu-
tado que en la ley anterior de
aguardientes, la de 1897, ni en
los reglamentos de aquella, se ha
dado ese derecho; en ninguna de
esas leyes está constante el derecho
de los resentistas a hacer acopios.
Puede cualquiera de los señores Di-
putados leer, como asumo, lo ar-
tículo 40 de la ley y de los re-
glamentos y estoy cierto que no
encontrarán ese derecho. Ahora, se-
ñor, se podía argumentar: "Cier-
to que no ha habido el derecho
consignado por la ley ni por los
Reglamentos, pero la costumbre
lo ha sancionado, ha sido la los-
tumbre, que se ha observado. En
primer lugar todos los abogados
saben que la costumbre es cons-
tituye derecho".

El Dr. Wong
A. - La solicitud del Señor Enri-
quez tiene mucha razón de ser, por
que se funda en el derecho y en la jus-
ticia que asiste al solicitante, pues
los derechos adquiridos bajo el imperio
de una ley y de acuerdo con ella,
son la garantía del ciudadano y no
podemos pasar sobre ellos, si menos
de sentar un precedente que pudie-
ra redundar en perjuicio de los inte-
reses generales y de los individuos. Por
estas razones, creo Señor Presidente que
debe aceptarse la solicitud del Señor

263

Enríquez porque ella establece la eficacia de la ley y asegura el bienestar y ventura de los pueblos. Del discurso del Señor Quevedo, el argumento más importante es aquel en que dice que el legislador tiene la facultad de reformar o derogar la ley y que, en virtud de esa facultad, dejó al Señor Enríquez en la libertad de rescindir el contrato.

Pero hay aquí un falso concepto: la relación entre el Sr. Quevedo y el Señor Enríquez en el caso actual, o que se refiere al Señor Quevedo, no es aquella que existe entre el legislador y el súbdito, entre el que manda y el que obedece; la relación en el caso actual entre el Señor Enríquez y el Sr. Quevedo, es la que existe entre el vendedor y el comprador, entre el arrendador y el arrendatario, y los principios que las rigen son los que regulan los contratos; de manera que estas relaciones no pueden ser arbitrarias, tienen una norma y una regla, y esta norma y esta regla, son las leyes vigentes al tiempo de la celebración del contrato, al tiempo en que el Señor Enríquez verificó el remate del inmueble.

El Sr. Presidente le manifestó que cenaba el debate, mas como los doctores Cueva A. y Darguea pidieran la palabra, el Señor Presidente accedió a ello; y el doctor Cueva A. di-

yo = Como miembro de la Comisión
desee dar a la Cámara una breve
explicación, ya respecto de los conside-
randos como de los razonamientos que
contiene el informe, ya desde otro
punto de vista.

En el momen-
to de emitir el informe que se
discute y si en el momento de vo-
tar hubiera de votar solo de acuerdo
con mi corazón, de seguro que
habría estado yo por que se negara
el proyecto que hemos presentado,
principio por la estimación y pro-
fundo cariño que profeso a los Señores
Representantes de León, y en segundo lu-
gar, por la simpatía que siento por
la Provincia mencionada y porque
no quiero que sufran verdaderamente
un perjuicio los partícipes de las ren-
das de aquérrima. Pero a pesar de
esto, he tenido que adherirme al
informe presentado, en atención a
que vi que legal y jurídicamente
hablando, resulta que no puede dar-
se otra resolución que ésta.

Habría querido algo más para resarcir
a la Provincia de León de este per-
juicio; habría querido que en el Pre-
supuesto que está en discusión, se
vote la cantidad necesaria para el
fomento de los asilos e instituciones
de que no ha hablado con tanta
elocuencia el señor Quevedo; pero
ante todo, debemos dar campo a
la ley y nada más. Cuando se
hubo redactado el informe estuve
enfermo; llevaronme el informe a

mi casa para que lo suscribiera; en
 onces manifesté que aun quan-
 do en el fondo estaba de acuerdo
 con el Informe, no así en cuanto
 a todos los razonamientos expuestos
 allí. El único fundamento que me
 ha decidido a adherirme al proyecto
 presentado ha sido el de que una
 ley no puede tener efecto retroactivo.

El Honorable Escudero ha expuesto
 sus razonamientos, queriendo destruir
 la base de ese argumento, diciendo
 que no se va a hacer derecho adqui-
 rido. Efectivamente, esto debe ser la
 base de la discusión: si el derecho
 que invoca el Señor Enríquez, es
 un derecho adquirido o una sim-
 ple expectativa, porque si se trata
 de esto último no se le concede pe-
 gimir la ley, campo en el terreno de la
 legalidad, porque no se trata de dere-
 cho que perjudicaría lastimarse y por
 consiguiente, el argumento es cier-
 to, pero tratándose del fondo mis-
 mo de un derecho adquirido, no pode-
 mos decir esto como cometer injusti-
 cia porque la ley no tiene efecto
 retroactivo. Acaba de manifestar el
 Doctor Morge que efectivamente las
 relaciones entre el Fisco y el Señor Enrí-
 quez no son las del poder con el
 súbdito sino las de dos negociantes
 que han celebrado un contrato que
 tiene ya la fuerza obligatoria res-
 pectiva. Ahora bien, en el año 1897
 se expidió la ley de aquilientes
 que estableció el impuesto a la
 introducción de este artículo. Desde

el primer año llegó a palpase que la ley era mala que era lesiva a los intereses del Fisco, que le producía daños inmensos, y desde ese mismo tiempo, en todas las Provincias, todas las Juntas de Hacienda se propusieron poner remedio a este mal. En Roja pasó esto, y en las demás Provincias también. En el momento en que se discutía la ley, y en las legislaturas subsiguientes durante el curso de diez años que ha regido esta ley, ¿ha reclamado alguien sobre ella? Nadie Señor. Todas las interpretaciones administrativas del Ministerio del ramo han dado la resolución a las consultas de las Juntas de Hacienda Provinciales que, según la ley estaba pagado el derecho de introducción por todo el año y que no podía cobrarse un nuevo derecho por los acopios para el año siguiente. En la Provincia de Roja en donde tuve alguna ingerencia en la casa pública por el año 1898, indíqueme este absurdo pero la interpretación del Ministerio de Hacienda ha sido siempre la misma, la cual ha venido sirviéndose como he dicho desde 1897. Por consiguiente, si el segundo o tercer año de la vigencia de la ley, fue lícito, fue justo que cada uno de los caseríos pudiera hacer los acopios que quisieran y los visentistas hacían el remate en vista de la utilidad que tendrían al fin del año, podemos

decir que eso ha venido a ser mas
 legal y todavia mas digno de per-
 mitirse al cabo de diez años, en
 que no habido contradicción nin-
 guna a esta introducción hecha en
 virtud de una ley defectuosa, pero
 que era ley. Al cabo de nueve años
 el Señor Enríquez ha venido a
 modificar el artículo 1º contando
 con una ley y 2º con la inter-
 pretación administrativa que se
 habia dado durante una década.
 Vamos al segundo punto: el Se-
 ñor Jefe Supremo expidió uno
 que se dice Decreto lo Acuerdo, lo
 cual para mi es indiferente, por-
 que no quiero discutir sobre esto,
 y quiero suponer que eso haya
 sido ley; lo vió ab referendum, po-
 demos decir para el pueblo cuba-
 no, que durará mientras la
 Convención venga a ratificar los ac-
 tos del Jefe Supremo! Ahora bien
 todas esas leyes que verdaderamen-
 te vienen a ser decretos ab-
 quisidos, ~~decretos~~ resultado que
 el Señor Enríquez presente una
 solicitud que se encamina a la
 derogación de esa ley. ¿Está fa-
 cultada o no, la Convención pa-
 ra derogar esa ley? puede hacerlo?
 Nadie puede negar que ella
 puede derogar los decretos y leyes
 de la Jefatura Suprema, y si siem-
 pre hubiera, probablemente, que
 sean derogados muchísimo de
 ellos, ya porque se consideran que
 no son conformes con las conve-

nencias nacionales, ya porque no se
avienen con la justicia, ó por cual-
quier otra causa. Respecto á que
haya habido un derecho adquirido
y que se da un efecto retroactivo á
la ley, yo estaré por esto. Bastante di-
fícil es fijar el punto en que ter-
mina la mera expectativa y prin-
cipia el derecho adquirido; juristonsul-
to notables desienten en esta mate-
ria, pero aquí hay una parte,
una ley que no le prohibía, y
la interpretación del respectivo fun-
cionario. Por estas razones, me
he movido á suscribir el Infor-
me y el Proyecto que se discu-
se. Si hubiera sido de tratarse
de pampalias solamente, habría
estado con mi voto con los señores dipu-
tado de la provincia de León, antes
que con el Señor Enríquez, con
quien apenas tengo relaciones de
saludo y etiqueta social. Por otra
parte, comprendo que la resolu-
ción que se quiere dar es legal,
enteramente legal, por más que
pudiera ser inconveniente para
la provincia de León, caso de que
pudiera ser inconveniente para la
provincia de León, caso de que pu-
diera ser contrario á los intereses
seccionales, el que no se respetase un
contrato legalmente celebrado.

El Dr. DARGUETA -
No puede ser más laudable
el propósito de los Señores diputa-

do de la provincia de León, en orden al asunto que se debate. Yo habia sido el primero en secundarlo en ese levantado propósito si al hacerlo no hubiera debido que hallarme en pugna con la justicia y la ley. Se ha debatido ya largamente la cuestion y creo que los Señores Diputados oyendo los lucidos argumentos que deban de exponerse en orden a la legalidad del asunto, está suficientemente ilustrados, pero ligeramente resumiré algunos puntos en orden a la legalidad, a la justicia, a la equidad y a la conveniencia para los intereses de la provincia de León.

Respecto al punto legal el argumento que se ha oído se que no hay efecto retroactivo para la ley en este caso cae por su base. Debemos poner las cosas en su puesto: en el mes de Diciembre de 1905 renació el Señor Enríquez el ARCHIVO de aguas-sientes, sujetándose a las leyes que entonces regian y a los reglamentos sobre la materia; en virtud de ese derecho legalmente adquirido, para cobrar el impuesto de introduccion a todos los aguas-sientes en la provincia de León, y como ni la ley ni el reglamento prohibian el hacer recapio de esta clase, el Señor Enríquez pudo, bajo la vigencia o amparo de esa ley, almacenar grandes cantidades de aguas-

sientes. En este estado de cosas, ex-
pívese la ley del Jefe Supremo. No
se puede negar el derecho que este
tuvo para derogar la ley de 1897 y
hacer en ella cuantos cambios le
parecían convenientes; procedió como
verdadero legislador y sus resoluciones
debían ser acatadas y respetadas. Por
el hecho de emanar del Jefe Supre-
mo, ¿podría quebrantarse el prin-
cipio del derecho universal, de que
no puede ser la ley efecto retroac-
tivo? El Señor Doctor Escudero ha
dicho que la ley posterior ha sido
el verdadero alcañal a la anterior; pe-
ro se dirá que por este alcance le-
gal, que por una nueva ley que
haya venido a darse, no se quebranta
la justicia, no se lesionan dere-
chos adquiridos? De ninguna
manera, Señor. Está bien que el
legislador una vez que describe
los vicios de una ley haga lo
posible para introducir las mo-
dificaciones convenientes; pero todo
esto suá para lo sucesivo. ¿Pue-
de el Jefe Supremo en la nue-
va ley prohibir que se hagan
acopios para decir que por esto
no se quebrantan derechos adqui-
ridos? De ningún modo. Si la
ley no lo prohibía, el Señor Enri-
quez al hacer el acopio de aguas
vivas, estuvo en su perfecto dere-
cho no cometiese un acto ilícito,
porque para que lo haya, es ne-
cesario, como dice la ley penal, que
se lo declare en ella misma. ¿Co-

mo, pues, Señor Presidente a
pretexto de que ese acto del
Señor Enríquez era ilícito, vie-
ne a no respetarse un dere-
cho adquirido bajo el impe-
rio de una ley? Ha sido
según me parece rebatido este
argumento que lo repito, cae
por su base. Veamos ahora
la cuestión desde el punto de
vista de la justicia. El Señor
Enríquez, al hacer ese ac-
pio de aguavientes en uso
de su derecho como asentista
pagó el impuesto de intro-
ducción de aguavientes. ¿
había razón para que se
exija nuevo impuesto por
el mismo acapto de aguar-
viente? ¿No es verdad que
ha pagado todos los impues-
tos que le correspondía pa-
gar durante el año 1906? Si
lo es Señor Presidente, y, por
esta razón, creo que en justi-
cia, el fallo debe ser favora-
ble al Señor Enríquez. Se ha
dicho entre los argumentos para
combatir el proyecto, que el Se-
ñor Jefe Supremo al cape-
dir el Decreto dio a los asen-
tistas la facultad de rescindir
sus contratos; más, en esta
misma resolución del Jefe Su-
premo que otorgaba a los asen-
tistas ese derecho estoy viendo
ya y todas parecen también ver-
lo que el Jefe Supremo lesio-

no los derechos de los asentistas. Ahora bien: ¿será esta la manera de eliminar los efectos de un contrato, que es ley, para los contratantes, dándole la facultad a uno de ellos de rescindir ese contrato? El Ejecutivo tenía esa facultad, como parte contra parte y no tenía necesidad de dársela por una ley; y si el Señor Enriquez no hace caso de esa ley, es porque mira que ella lesiona sus derechos. Ahora suponiendo que el Señor Enriquez por su parte espone de pronto a rescindir el contrato, no podría llevar a cabo esa resolución por cuanto tenía concertado desde antes compromisos serios con varias personas, con los cuales no podría entrar en el mismo arreglo, una vez que ellos jamás hubieran consentido en tal rescisión.

Por otra parte, se ha dicho que se perjudican los intereses del Fisco, con este decreto en favor del Señor Enriquez, del mismo modo que el de los participes. No encuentro razonable este punto. Por el hecho de hacer justicia al Señor Enriquez, no han de dejar de producirse los recaudamientos, una vez que los productores se dirigen al Señor Enriquez, o lo menos a otras personas. Además consta a todos que cursa en esta Cámara un proyecto de ley sobre la materia de cuyas disposiciones espero mucho el país, porque

273

con las entradas del ramo de aguas
vientes llegaría a recompensarse cual
quier pérdida, caso de que la hu-
biera. Como mi convicción es la
de que con este acapio en nada se
perjudica a la provincia de León;
y como la equidad me dicta que
el Señor Ferrniqués está en lo justo,
mi voto es por el Proyecto.

En seguida los doctores
Cisneros y Calvo pidiéron también la
palabra, más el Señor Presidente ma-
nifestó que estaba ya cerrado el debate.

Entonces el Dr. CALDE-
RO dijo: Puede constancia de que
este es el único asunto en la Asam-
blea para el que se ha obstado por
la Presidencia la libre emisión del
pensamiento; y con esto, no pido ya
la palabra.

El Sr. Presidente:
Me permitiré contestar al doctor Es-
cudop que al contrario no he cerrado
con brevedad el debate. Precisamen-
te, por esto es que los doctores Cue-
va y Daquena hicieron uso de la pa-
labra. Téngase presente que nunca
ha sido mi ánimo el de impedir a
los representantes la libre emisión del
pensamiento, y en prueba de ello, se
reabre la discusión.

El Sr. Co-
rral: - Creo que se ha discutido

lo bastante y que ya pueda cesarse el debate. Además, parece que se ha llevado el convencimiento a la H. Asamblea y por lo mismo, creo ya un exceso el producir nuevos razonamientos, largos, cansados y fastidiosos.

El Sr. Calero :-

El Señor Enriquez Pérez remató el impuesto de aguadientes en Diciembre del 905, sujetándose para esto a la ley de 1897. Según esta ley el impuesto era de ocho centavos, seis para el disco y dos para las Municipalidades; posteriormente y en virtud de decretos adicionales, subió el gravamen al aguadiente a veinte centavos, siendo este el impuesto que ha rematado el Señor Enriquez según se desprende de su policía. Debería pues, fijarse bien en que este Señor remató la pensión que la ley señalaba a ese artículo; pero resulta que la ley a que se sujetó para el remate fue modificada por la del Jefe Supremo datada en 25 de Abril de 1906, la cual a su vez está modificada también por otros decretos supremos posteriores, entre cuyas disposiciones se cuenta la de que el rematista si se cree perjudicado puede rescindir su contrato. Ahora bien, como viese el Encargado del mundo

75

Suprimo las dificultades que se originaban del impuesto al consumo o a la producción convino en gravar la destilación directamente; y como además llegase a notar que los escientistas no podían reclamar el impuesto señalado, dió el decreto de 25 de Abril, cuyo artículo 9º dice: "La suspensión sobre el consumo etc." Este es el decreto que se dice adquirido y sobre el cual llamo la atención de la Asamblea. En el mismo decreto hay otro artículo según el cual la nueva ley de Aguadientes y su reglamento principiarán a regir desde el 1º de Mayo próximo, en cuanto a los cinco centavos de aumento. Hasta aquí podemos decir que tenía el Señor Enríquez el derecho adquirido para percibir el producto del impuesto que renació; pero viene la nueva ley, suspendida parcialmente hasta el 1º de Mayo, y entonces la cosa varía de aspecto; ya no tiene valor el argumento que advirtió el Señor Enríquez en orden a que la ley le prohibía acaparar los aguadientes, siendo así que más bien le permitía, pero con tal sujetase a la condición de pagar veinte centavos.

El Orador fue interrumpido a causa de enojas hechas por individuos de la barra.

El Sr. Corral.
Pido que el Sr. Calero exprese claramente si está hablando en favor o en contra del proyecto.

El

Señor Queredo. - Que así como Señor Presidente, que después de tantas advertencias no haya la debida moderación en los señores Diputados; y más todavía, que esa bama se maneje irrespetuosa como siempre.

El Dr. Calero: - No me imponga Señor Presidente las rectiflas, si la bama, no haga caso de ellas; tengo el ánimo suficiente para sobisponerme y continuar mi discurso. Repito al Señor Enríquez, en mi concepto, no ha podido adquirir otro derecho que el que se desprendía del portecato de la Ley: puedo acaparar pero se conformaba con las disposiciones de la ley al respecto. Insisto, pues, en que lo mismo que venía en mi principio y de acuerdo con la antigua ley, fue el impuesto de los aguardientes. Ahora ha tratado los aguardientes bajo el imperio de una ley nueva, para tanto Señor Enríquez tiene que pagar los veinte centavos.

El Dr. Cisneros: - No creo tener la facultad suficiente para llevar la convicción al ánimo de mis H. H. colegas y sea todavía en tratándose del Señor Naval, cuyo claro talento le ha hecho comprender inmediatamente de qué lado está la justicia sin que por lo mismo necesita de más razonamientos al respecto; pero

278

siendo como es un asunto tan delicado el que no ocupa y sin el ánimo de persuadir á nadie me veo en el deber de razonar mi voto que sería contrario al proyecto.

Los argumentos principales que se han presentado en favor del proyecto son muchos y entre ellos, el primero y principal es el de que la ley no tiene efecto retroactivo y que se han de respetar los derechos adquiridos. Mas en cuanto al principio de la retroactividad soy partidario de la doctrina del Doctor Bojia, quien á su vez sigue la de Savigny.

Es pues, preciso distinguir entre la existencia misma de los derechos y el modo y forma de adquirirlos esos mismos derechos. En cuanto á la primera cuestión la ley puede tener y ha tenido efecto retroactivo y esto lo hemos visto en asuntos importantes, como la esclavitud y otros; pero, en cuanto al modo de adquirirlos esa es ya cuestión de otro orden; y en el presente caso es de el punto que no ocupa y respecto al cual, por lo mismo que se trata de establecerlo recién, no puede afirmarse que haya retroactividad. Tal es la opinión de Savigny, seguida por el Doctor Bojia, y que me parece aceptable. Ahora bien, cierto que uno de los casos de derecho adquirido es el de los contratos, pero creo que en el asunto actual no hay tal derecho adquirido. El caso es este. El Señor Enríquez

celebra un contrato con el Fisco, en virtud del cual aquel remataba el impuesto de los aguas-
sientes impuesto que recaía sobre la intibónc-
ción. En el contrato no figuraba nin-
guna cláusula por la cual el Señor Emítquez
gozase del derecho de acaparar los aguas-
sientes, cosa muy distinta que ni se ha-
bía pactado ni podía originarse del contra-
to celebrado con el Fisco. Diente á esta
circunstancia se presenta el argumento
de que durante una época el Poder Eje-
cutivo ha venido resolviendo en iguales ca-
sos, en el sentido de que si hay el derecho pa-
ra acapararlos. En cambio contestando este
argumento, no puede decirse que tales
Resoluciones administrativas no tienen fuer-
za obligatoria, ni surten sus efectos
sino en orden á las respectivas con-
sultas que las motivaban? Claro que
sí. Por fin termino afirmando que
la Asamblea no puede vitlar nin-
guna resolución al respecto, por cuanto
sería inconstitucional una vez que
se trata de un contrato celebrado con
el Fisco, en el cual no puede interve-
nir el Poder Legislativo, desde luego
que este cauce de las atribuciones de
Juez.

El Sr. Presidente ma-
nifestó que el Doctor Escudero tenía
la palabra.

El Dr. Escudero.
No tengo nada que añadir.

El Sr. Corral. - De-
 be cesarse ya la discusion. El Doctor
 Cisneros acaba de llevar el convencimien-
 to a la Asamblea con su luminoso dis-
 curso que a causa de la escasez de
 mi talento por mas que me he esfor-
 zado no he podido entenderle; mas
 por lo mismo que ya la Asamblea
 se ha convencido, ordenale al Señor
 Cisneros, no hay necesidad de discutir
 mas.

Cerrado el debate, el Señor
 Pazmino hizo leer el Acuerdo Supremo
 de 25 de Abril de 1906; y el Señor Lueve-
 do preguntó al Doctor Monge A. si
 estaba comprendido en el caso del arti-
 culo 48 del Reglamento.

El Doctor Monge A.
 hizo leer el citado artículo y luego
 manifestó que no le comprendia la
 disposicion que acaba de leerse.

Tomada la votacion, re-
 sultó aprobado el proyecto.

En seguida se
 leyó el primer Considerando y puesto
 en discusion, el Doctor Aquillas dijo:

Como miembro de la Comision pido que
 continúe el debate para que todos los
 diputados expongan sus razones.

Cerrado el debate resultó
 negado.

Discutidos, fueron negados uno
 a uno, los demas Considerandos del pro-
 yecto.

El Señor Presidente orde-
 nó que pasara el proyecto a la fo-

misión Primera de Petición.

En seguida dióse cuenta de las siguientes solicitudes, las cuales pasaron á las Comisiones que á continuación se expresan:

A la Primera de Peticiones, la de Juan Elías Albán, quien reclama el valor de ochocientas sesenta quintales de sal, comisadas en el Monte, el año 1883.

A la Primera de Fomento, la de M. A. Aray, quien pide que se señale un impuesto para el establecimiento de una Biblioteca de Agricultura en Chone.

A la Segunda de Peticiones, la de Juan C. Alvarez, como apoderado de Salomón Villavicencio, quien reclama una cantidad pecuniaria.

A la Tercera de Peticiones, la de Jacinto In. Cabura, quien pide la devolución de una yegua ó el pago de ciento veinte pesos por esa caballería.

A la Cuarta de Crédito Público, la de Miguel E. Castro, quien reclama un crédito contra el Disco.

La de Santiago Castro, que pide la devolución de dos bestias unidas y dos caballos ó el pago de trescientos cincuenta pesos, pasó á la Cuarta Comisión de Peticiones.

La del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil para la reforma de la Ley de remplazos, pasó á la Comisión Primera de Guerra.

La de Luis E. Ma-

siñena, para la canalización del río Bahiche, pasó a la Comisión Segunda de Gobierno.

A la Comisión Primera de Peticiones, pasó la solicitud de la señora Dolores Monroy v. de Ullauri, quien pide la restitución de mil quinientos acres.

A la Segunda de Guerra, pasó la solicitud de Margarita Dalgo, quien pide liquidación de libras de revista y pensiones que le corresponden como viuda del Teniente Arturo Casera muerto en el combate de Gallo.

A la Primera de Instrucción Pública la de María Luisa Diaz, para obtener jubilación como institutiva de enseñanza primaria.

A la Primera de Crédito Público la de José Dionisio Equiquen, para que se dé curso a una solicitud que quedó pendiente en el Congreso de 1904.

A la Primera de Legislación, la de varios electores del Guayas, quienes demandan la nulidad de los autos del Municipio de Guayaquil desde el 9 de noviembre de 1906.

A la Cuarta de Peticiones, la de Juan de Dios Franco, para el pago de lo que le adeuda el Municipio de Guayaquil.

A la Primera de Hacienda la de Gabriel García para que se le exoneré de la obligación de presentar ciertos documentos al Tribunal de Cuentas de

Guayaquil. A la de Presupuesto la de R. B. Jones, quien pide se señale fondos para pagar a la American Bank Note Company lo que le adeuda el Gobierno del Ecuador.

A la Primera de Registración, la de Jesús Jacome, para que se expida una Ley General semejante a la de 1883 sobre Divisiones de lotes, situados en las provincias del Azuay y Cañar.

A la segunda de Registración, la de Jesús Jacome, quien pide se desechen las solicitudes de varios vecinos de Montalvo relativa a las aguas de Aguabonito.

A la Segunda de Registración, la de Rafael Jacome quien reitera su petición para que se seale un lote el levantamiento de las haciendas Quimacual y Espino.

A la Primera de Beneficencia, la de Luis J. Jacome J. quien solicita, a nombre de los hermanos de Luis, se reforme el régimen administrativo para el manejo de los fondos que pertenecen al Hospital.

A la Primera de Registración, la de Rafael Lozada, quien pide indemnización de perjuicios.

A la Segunda de Registración, la de Carlos E. López, en nombre de José A. Gubierrez, para el pago de una cantidad probada por la casa "Sucesores de Daniel López".

A la Segunda de Hacienda, la de César Eusebio Montalvo,

estudiar el punto a' que se habia refe-
rido el Señor Coual. Como el Señor
Coual replicara que debia ser distinta, el
Señor Presidente, para que compusie-
ran la expresada Comisión especial de-
signó a los señores Coual, Domingo D. Pe-
ralta B y Monge Alfredo; a este último
Señor Diputado, por indicación expresa
del Señor Coual.

En el continuo, el Colo-
nel Navarro, Juan D., preguntó si el
Ministerio de Guerra habia o no devuelto
sancionado el decreto relativo a la comi-
sión de oficiales para el examen de
asensos concurrido por el Jefe Supremo,
y expresó que en caso afirmativo de-
bían ser dichos oficiales en esta misma
sesion. La Secretaría informó que
aun no se habia recibido oficio nin-
guno, del Ministerio de Guerra acerca
del punto a' que se referia el Se-
ñor Diputado.

El Sr. General Navarro
solicitó que se oficiara al Ministerio
de Guerra solicitándole la devolución
del decreto susodicho y la Presiden-
cia así lo ordenó.

Continuóse la cues-
ta de las solicitudes, y pasaron a las
comisiones que a' confirmación se
expresan, las siguientes:

La de José Antonio
Abito para reincorporación en el
deposito de inválidos, a la Primera
de Guerra.

La del Doctor Abel Pachá-
no, para que se le venda cien
mitos quintales de sal destina-

do a la repatriación, a la segunda de Hacien-
sa.

La de Daniel Ilo para que se
le conceda pensión vitalicia como viudo
de un prócer de la Independencia, a la de
Constitución.

La de los comerciantes de Qui-
to, para que se establezca una Adua-
na en la Capital, a las Comisiones
segunda de Hacienda y segunda de
Registación.

La del Señor Manuel Tinco
en que solicita la devolución de
mil mil ciento sesenta pesos, can-
tidad que a título de contribución
se fue exigida y cobrada en 1895, a la
Cuenta de Peticiones.

La de Luis J. Guano para
que a su hermano Juan Segundo,
se le faculte seguir como licenciado
en Farmacia, al frente de una Bo-
tica, a la tercera de Instrucción Pu-
blica.

La de Teófilo C. Segovia para
que las tres unidades del impuesto
al agua de la Provincia de
León, se asigne a las Obras Públi-
cas del Cantón Cuzco, a la Primera
de Obras Públicas.

La de los vecinos
Quinacanal y Espino para que se
declare nulo el contrato de arrenda-
miento de dichas haciendas, a la segun-
da de Registación.

La de los vecinos
de Colimes, quienes piden la separa-
ción del Cantón Balzar y anexión
al de Sanle, a la de División Territo-

rial.

La de los vecinos de Guadalupe, para que se les devuelva las cantidades que erogaron en virtud del impuesto del 5% sobre los fundos rústicos del Cañar, creado para caminos vecinales, a la Segunda de Peticiones.

La de los vecinos de "El Pan", quienes solicitan su anexión al Cantón Pando a la 3ª de Peticiones.

La de la Facultad Médica de la Universidad del Guayas, para nombrar interinamente médicos, enfermeros etc. de los Hospitales, mientras sea posible proveer dichos cargos por oposición, a la Primera de Instrucción Pública.

La de los vecinos de Montufar y El Puntal, quienes piden cinco pedregaderos, y solicitan cambio de nombre a esta parroquia, a la 3ª de Peticiones.

La de varios vecinos de Babahoyo para que no se suprima el Tribunal de Cuentas de Guayaquil y la de Tiempos de Salto y relativa a la sugestión de J. Gabriel Camacho, de la Ley de Aguas Vivas, fueron enviadas al Archivo por haberse resuelto puntualmente las aquellas.

La de Sanchez Acevedo para alcanzar exención del pago del impuesto en que ha sido gravado su fundo "Quirche", situado en Angamarca a la 4ª de Peticiones.

La de Heras, José María para obtener exención por costas de pago no cobradas a la 3ª de

Hacienda.

Pension o Sala de Raper, Carlos E. sobre Pension de vienes al Disco despacho de solicitudes a la 3.^a de Peticiones.

Sala de Silva, Sr. Alberto para que se se curso a una solicitud de Maria E. Silva de Nova a la 2.^a de Peticiones.

La de Vecinos de Comunalías sobre fondos para el arreglo del camino del Pailón a la 1.^a de Obras Publicas.

La de los Empleados de los Ingenieros Valdez, Matilde, Cruz Maná, San Carlos e Tris Maná para que se eite una disposicion que grave la importacion del arri-car extranjero, a la Comision que estudia el proyecto sobre vienes.

La de varios vecinos de Yaguachi y Milago para que se se regle el Decreto Livres, a la Comision misma.

La de Salvador, Celestino para obtener anaste de cuenta de Esperia Municipal de 1905 a 1906 de San José de Chumbo, a la 3.^a de Hacienda.

La de M. Evelina G. v. de Chiriboga sobre exoneracion de alcance de Cuentas de su esposo, a la Comision de Constitucion.

La de Jimenez Antoma v. de M. para alanzar la Intervencion que gozaba su esposo como Institi por jubilado a la 2.^a de Instruccion Publica.

La de Veintimilla, Manuel, sobre indemnizacion de perjuicios.

causadas por el saqueo de Loja, a la de Cons-
titución

La de Baquero, José María
relativa a devolución de docientos hein-
ta Suces prestados para la transfor-
mación Política de Enero 1.º de 1906,
a la 4ª de Peticiones.

La de varios vecinos de
Guayaquil para que no se adjudique
a la Municipalidad ciénegas, calles y
callejones a la 1ª de Peticiones.

La de varios vecinos
de la calle del Arzobispo Guayaquil pa-
ra que se impida al Municipio el
cerata, a la 1ª de Peticiones.

La de Teller, Juven-
tino E. relativa a indemnización de
perjuicios que ha sufrido por el sa-
queo de Loja, a la de Constitución.

Las de Puglia, Fran-
cisco de Salomón, Manuel J.; Asan-
za, Pompilio. Villavicencio, Rafael
sobre la misma materia que la
anterior, a la de Constitución.

La de Guerra Alfon-
so A. concerniente a la gracia pa-
ra matricularse en la Facultad de
Ciencias a la 2ª de Instrucción Públi-
ca.

La de varios caballe-
ros de Guayaquil para que exone-
re al Diputado Miguel A. Carbo la
pena que le impulsara, a la de

Excusas y Calificaciones.

La del Concejo Municipal Babahoyo sobre exoneración del pago a Escuelas fiscales, del 10% de sus rentas, a la D. de Instrucción Pública.

La del Comite Mammel de Cúcuta relativa al pago de pensiones al Colegio "San Felipe" de Ribaamba, a la Comisión de Ley de Cultos.

La de Celso Jacinto en que insiste en solicitud sobre gravamen a la carga de azucar por hectáreas, a la de Ley de Aguasbientes.

La de Trujol Mammel J., relativa a un crédito contra el Fisco, a la 4ª de Peticiones.

La de Merchán Eza M. sobre exención de servir Jeneras, a la de Constitución.

La del Conde de Charriacé sobre bases para la consunción, del Jeneraril del Curaray, a las Comisiones 1ª y 2ª de Jenerato, en unión de los Sres Valdez y Andrade.

La de varios productores de trigo para que este grano sea excluido de la liberación de derechos aduaneros, a la Comisión Especial del Proyecto sobre viveros.

La del Municipio de Baba-

hoys relativa á que se le permita contratas
un empruistito para convertirlo en Obras
Publicas, á la 1^a de Nacional.

La de Sarmiento, Juan
sobre indemnizacion de perjuicios á la de
Constitucion.

El la de Munci, Cajas
por Baco Juanuso, en que presenta
reformas á su anterior solicitud sobre
abolition de la Ajente, á las Comisio-
nes 1^a y 2^a de Sarmiento.

El Dr. Ysla
pidió que se leya un puesto de cri-
minia publicado en "El Comercio" de
fecha 25 de Enero.

En seguida el Doc-
tor Borja solicitó que se diese
lectura de las objeciones del Ejecutivo
al proyecto que asigna fondos para
el Ferrocarril al Uruguay.

Luego se leyó el ofi-
cio del Ministerio de la Interior, Seccion
de Obras Publicas, N.º 21, de fecha 23
del presente mes, en que el Sr. Sr. Sr.
Ministro devuelve objetado el proyecto
de decreto, reformatorio del 19 de Octu-
bre del 904, relativo á crear fondo pa-
ra la construction del Ferrocarril al
Uruguay.

Luego se leyeron estas
objeciones: (aquí las remitidas)

Ministerio de

lo Interior = República del Ecuador.

Objeciones.

Primera. - Opino porque suprimais el número segundo del artículo primero del Proyecto objetado: Gravamen por quince centavos adicionales por kilo de tabaco que se produzca en el territorio de la República, equivale a obstaculizar el desarrollo y progreso de una de las principales industrias del país, si no a estancar una fuente de producción, que en no lejano día, constituiría una de las principales arterias de la riqueza nacional; máxime si se toma en cuenta que el artículo mencionado soporta ya un gravamen directo de diez centavos por cada unidad indicada. Una industria, como la en que me ocupo, que surge, por decirlo así, al culminarse en el país y cuyo producto comienza a recibir algún incremento en su exportación, debe merecer acogida preferente de parte de los Poderes Públicos, eximiéndola, en lo posible, de nuevos gravámenes que, en el caso más favorable, causarían el efecto desastroso de reducir la producción del tabaco a una cantidad igual a la del consumo que se efectúa en la República, impidiendo la exportación y privando así al fisco de los rendimientos que esta le producirá. La supresión del impuesto adicional refe-

rido lo exigen, pues, tanto el legítimo intere-
s de los industriales como el mismo
provecho del Erario Público.

Segunda. - Exorbitante resulta el derecho
de patente de quinientos pesos a ca-
da agente viajero que venga a veri-
ficar ventas en el país, porque si
caso nuestra intención ha sido de
impedir con este impuesto una com-
plencia que podría resultar per-
judicial o nociva para nuestros op-
rarios; juzgo que debéis restrin-
gilo, siquiera si la cifra de cien
pesos, para que el fiel de la balan-
za de la justicia y de la Equidad no
se desvirtue de una manera ostensi-
ble, por consecuencia de un acto
legislativo, inspirado si, en lo senti-
miento del más puro patriotismo.
Además, los agentes viajeros vienen
al país a prestar las facilidades
del intercambio mercantil, y, de
consecuencia, no deben pagar una
cambiao cieva como la que con-
tiene el número sexto.

Por estas razones, objeto tam-
bien el número sexto del artículo
preenunciado en el sentido expuesto.

Eloy Alfaro. - El Ministro de
Instrucción Pública, encargado del
Despacho de lo Interior y Obras Públi-
cas. - D. J. Martínez Aguirre.

Esta en consi-
deración la pincia el doctor
Alfaro preguntó si las expresadas
objeciones habían sido remitidas ven-

593
no del principio legal. La Sección informó afirmativamente a este respecto.

El Sr. Stopper:
A este respecto, basta ver lo que dice el Reglamento.

El Sr. Cárdenas.
Las objeciones son de poca importancia y opino en el sentido de que sean aceptadas.

El Sr. Borja.
La Asamblea sin necesidad del informe de una comisión debe resolver.

El Sr. Cuervo C.
No opino como el señor doctor Cárdenas, pues creo que se debe insistir.

ARCHIVO
El Sr. Serrano.
Consecuente con mi voto del principio y opuesto como soy a todo gravamen que puede traer consigo la creación del derecho a los comunales viajeros, creo que debemos aceptar las objeciones.

El Sr. Romero C.
Estoy porque se insista, pues en ningún país se ha impuesto la industria del Abaco con un impuesto todavía

superior a este; en Colombia mismo, el ta-
baco está gravado con cincuenta porcen-
to sobre el consumo y con quince so-
bre la producción.

El Sr. Intriago F.

Plamaria la atención de la Asam-
blea acerca de la necesidad de proteger
la exportación del tabaco, desde luego
que es un artículo exportable, así
pues, yo estaría por el impuesto.
Siempre que, por ejemplo en el mo-
mento de exportarse, el fisco devolvie-
ra las cantidades que ha recibido por
la producción.

El Sr. Romero C.

La Comisión de Aduanas si que
preferisco, en su proyecto ha declarado
libre de gravamen la exportación
del tabaco.

El Sr. Ayora:

Creo que debe insistirse porque
no hay ninguna razón que justi-
fique las objeciones. Eso de decir
"objeto" no es argumento. Para
objetas deben exponerse razonamientos,
presentarse cálculos numéricos etc y
nada de esto se ha hecho. Sobre
todo tratándose de una obra im-
portante no justifico ninguna
objeción y apelo al criterio de to-
da la Asamblea para que me
diga si se da por convencida de

95
las objeciones. Por tanto, opino en el sentido de que se insista hoy mismo.

El Sr. Romero C. -
Además no hay consecuencia en el procedimiento del Gobierno porque el Ex-Ministro de Hacienda pidió ya en su Memoria que se aumente a cuenta entera el impuesto.

El Sr. Presidente:
Esta vez el Ejecutivo no tuvo conocimiento de que se hablaba en la Asamblea de liberal de todo gravamen a la exportación de este artículo.

El Sr. Intriago
Sr. No necesito que argumente el Ejecutivo para concluir que esas objeciones son fundadas. Como representante de Marabá, la Provincia más productora de este artículo Arábajai, por el establecimiento y protección a esta industria, y como estoy preocupado de que el gravamen en esta forma es intentar su muerte, me opongo con todas mis fuerzas a ello. Repito estaré por el impuesto siempre que se dé toda facilidad a la exportación y como aquí no veo esas facilidades, mi voto es por las objeciones, o en su defecto, porque estas parecen a una Comisión a fin de que ella estudie el mejor modo de subsanar esta dificultad.

El Sr. Andrade. -
Todos lo que estuvimos en contra
de este impuesto no vemos en
el caso de aceptar las objeciones.
En cuanto a los agentes via-
jeros, podemos resolver después lo con-
veniente.

El Sr. Cárdenas A. -
No hay ninguna objeción al res-
pecto, parece que el doctor Ayo-
ra no la hizo por tanto, si al-
guien me apoya, yo la hago en
el sentido de que se insista.

El Sr. Cárdenas
hizo leer el artículo 72 de la Consti-
tución e insistió que debía proce-
derse conforme al mismo.

El Sr. Stopper. -
Cuando los señores Abogados
hablan de leyes yo me quedo oyen-
doles en silencio, pero hablando
de asuntos que son conocidos
por mí, si me creo con dere-
cho de hablar, por lo mismo
debo oponerme a este impuesto,
y en último caso que pague-
mos lo viciosos y no lo producti-
vos.

El Sr. Andrade. -
He sostenido que el tabaco y los som-

597
bueno de paja sequilla, son los únicos
artículos que se salen de nuestro país
no para el exterior, debiendo por
tanto protegerse la producción.

El Sr. Intriago
D. - Jamás estaré por la insistencia
porque esto significa dejar a Ma-
nabí y a Embaraldas sin la úni-
ca industria que tienen. Esta-
ría por el impuesto, con la condi-
ción única de que se protegiera
la exportación, porque si solo de
Manabí va a salir el Surocañil
al Guayas, por justicia también
debe concederse alguna protección
a su industria.

El Sr. Romero
C. - No solo son Manabí y Em-
baraldas las únicas que producen
el tabaco, también lo produce la
provincia del Guayas, y en especial
el Cantón de... La Diputación
del Guayas se sentiría orgullosa
si esta sola provincia contribu-
yera para el Surocañil al Gua-
yas, obra tan importante y de
basta esperanza para el país.

El Sr. Arjona.
En cuanto a la observación
del Sr. Intriago, no será por
demás indicarle de nuevo que la
Comisión de Aduanas ha declarado

libre de todo sentido la exportación del
tabaco, debiendo por tanto desapa-
recer el ferrocarril del Señor Dijkstra
por Manabí. Si no se san-
ciona el presente Decreto no se
por lo que quiera clausurar sus
sesiones esta Asamblea, pues no
habemos pasado de la Constitución
y del nombramiento de los alto fun-
cionarios.

El Sr. Intriago.

Respecto al Señor Romero, debo de-
cirle que opalá fuera Manabí,
para la que contribuirá al fe-
rrocarril del Cuaray, pero hay que
advertir que lo uno no se opone
a lo otro, puede contribuir al
ferrocarril, pero consiguiendo que
su industria no muera.

Cerrado el debate, el
Señor Presidente consultó a la
Asamblea si se insistía en el art.
2º del artículo 1º del proyecto obje-
tado. La Asamblea resolvió negati-
vamente.

Considerada la Segun-
da objeción, el Señor Presidente con-
sultó a la Asamblea si se insistía
en el art. 6º del artículo 1º del pro-
yecto objetado; aquella resolvió tam-
bien negativamente.

El Sr. Romero Cor-
dero hizo constar su voto afirmativo.

El Sr. Presidente pide
no que se remitan nuevos ejemplares
del proyecto, con supresión de los mi-
nutos 2.º y 6.º del artículo 1.º, por
cuanto habrían sido admitidas las ob-
jeciones del Ejecutivo.

Entonces el Sr. Ro-
mero C. dijo: Ya que se le
quita esta parte al fuero del
Paraguay, pido que se nombre
una Comisión para que ella
estudie un impuesto tal como.

El Dr. Cardé-
nas. - Ojalá no se suspenda
el cuerpo de esta ley, si fin de que
cuanto antes se la ponga en
vigencia.

El Dr. Urutá. -
Cree que si la Constitución es la
suprema ley de la República, quedan
el Poder Judicial y la Ley de Cultos com-
pletamente desahogados, pues aquella
regula la separación absoluta de la
Iglesia y del Estado; por tanto, basta
sujetarse a la letra de la Constitu-
ción.

El Dr. Ayora. -
Opinaría porque este oficio pasara
a la Comisión encargada de la Ley de
Cultos.

El Dr. Cuervo
A. - De una vez desearía que

se sienta un precedente respecto de este punto, por cuanto la Asamblea no tiene facultades consultivas; lo único que puede hacer es dictar leyes interpretativas de la Constitución. A este respecto queda otro camino que es el de las interpretaciones administrativas que se ven en casa Ministerio. Estas consultas significan para nosotros pérdida de tiempo.

El Sr. Aquillas.

El señalamiento indicado por el doctor Ayala me parece el más a propósito por cuanto tratándose de un caso concreto y habiendo una Comisión encargada de este estudio, nada más natural que el oficio que la consulta pase a esa Comisión.

El Dr. Borja.

Antes que todo debe resolverse previamente si se han de aceptar en adelante las consultas de los Ministerios.

El Dr. Vela.

La consulta es demasiado clara, pues le toca la derogatoria de la Ley del Patronato y la de Cultos a esta misma Asamblea, teniendo a eso precisamente el proyecto de Cultos que se presentó el otro día.

El Dr. Borja.

La Ley de Cultos a que se refiere el doctor Vela era, consecuencia del artículo 12, que figuraba en nuestra Constitución, por consi-

001
quiere, yo opino de la misma ma-
nera que el Doctor Pualla: habien-
do desaparecido toda relación con la
Iglesia, al Estado nada le queda ya
por hacer.

El Sr. Vela. - Cien-
to es lo que dicen los H. H. preocupan-
tes, pero entre tanto la supresión del
artículo 12 no dejó insubsistente el Patro-
nato, supuesto que esta es una Ley
de la República que contiene disposi-
ciones que no están en oposición con
la Carta Fundamental. El que no
se las haya llevado ni sabo es cuestión dis-
tinta, quizás debida a la adfesion que
fue esa ley.

El Dr. Cuervo C. -
En la Constitución se expresa de una
manera clara y terminante que la ige-
sia y los institutos monásticos son consi-
derados como personas jurídicas de derecho pri-
vado; por tanto, de acuerdo con esa Consti-
tución, nada tiene que hacer el Gobier-
no con el Patronato de Culto.

El Sr. Intriago P.
La Constitución es la Ley Suprema y por
consecuente, las leyes secundarias que
están en oposición con ella no tienen va-
lor y quedan derogadas tácitamente sin
necesidad de derogación expresa o parti-
cular. Esto sucedió con la Constitución
de 1897 y la pena de muerte. Para es-
ta última no hubo necesidad de deroga-
ción terminante, porque ella quedó
de hecho sin efecto alguno. Asimismo,

actualmente tampoco tienen razón de ser los presupuestos eclesiásticos

El Sr. Parquera.

Es claro que el asunto no merece en mi concepto mucha discusión. A raíz de expedida una Constitución, quedan vigentes todas las leyes secundarias, pero siempre que ellas no estén en pugna con la Constitución. En mi concepto, la consulta del Señor Ministro no tiene razón de ser, le bastaba a dicho Señor con sujetarse a la letra del artículo 6.º de nuestra Carta. Con todo, no dejari pasar inadvertido un asunto; por el hecho de no hablarse en la Constitución, de Religión, no debe creerse que nos hallamos desposeídos de todo derecho para legislar sobre la materia; no señores. La Asamblea dictaria la Ley de cultos que estime conveniente sin que se le pueda negar esta facultad.

El Sr. Presidente

pidió entonces ARCHIVO que acaba de leerse pasara a la Comisión Especial que estudia los proyectos de Ley de Cultos.

El Sr. Corral.

En mi concepto se están alterando los acontecimientos. Tengo para mí que no hay ningún artículo que deba ser la separación de las dos entidades; lo único que hemos hecho es suprimir el artículo 12 de la Constitución de 1897. Debe pues haber una

0033
resolución de la Asamblea acerca del primer punto.

El Sr. Intriago F.
No sólo se ha declarado en la Constitución que la Iglesia está separada del Estado sino que, además, hemos dicho que el Estado es soberano sin que haya sobre él otro poder superior, quedando por tanto todas las demás corporaciones o instituciones como la Iglesia, sujetas al poder de aquel.

El Dr. Puatta.
Rectificaré la opinión del Señor Coal. Deseo que la Nación no reconozca una religión, no queda subsistente ninguna relación entre la Iglesia Católica y el Estado. La mera supresión del artículo 12 ha traído consigo la absoluta separación sin necesidad de que esta sea declarada expresamente por una ley.

El Dr. Aguillas.
Lo que dice el Sr. Puatta es contrario a todos los principios de la ciencia Constitucional. Supongamos que la Constitución haya declarado la separación completa de la Iglesia; ¿por esto le hemos de negar al Estado su derecho peculiar de reglamentar una asociación? Claro que no, pues el Estado no pierde el derecho de reglamentar toda clase de asociaciones, contándose entre estas a la Iglesia o a los institutos monásticos, ya que son tan asociaciones como la "Jurídico Literaria".

ó cualquiera otra. Pregunta yo: ¿ se ha presentado al Ejecutivo los reglamentos de esas asociaciones y estos han sido aprobados por aquél? No señor; por tanto bien se los puede hasta desconocer todo derecho. Por consiguiente antes de resolver la consulta de una manera tan definitiva, debemos pasarla al estudio de una Comisión.

El Sr. Presidente manifestó que ya había decidido que el oficio del Sr. Ministro de Cultos pasara a la Comisión Especial ya nombrada.

En seguida se leyó y mandó archivar el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección de Justicia, N.º 74, de fecha 22 de los corrientes, en que el Sr. Ministro inserta la comunicación del Presidente de la Corte Superior de Puno, contrando á manifestar que se han dictado las providencias conducentes á la pronta conclusión del sumario para investigar la verdadera causa de la muerte del señor Coronel Antonio Vega Muñoz.

También se mandó archivar el oficio del mismo Ministerio, Sección de Justicia N.º 77 de fecha 23 de Enero, por el que se devuelve sancionado el proyecto relativo á Administración del Justicia Penal.

Iguualmente se mandó archivar el oficio del propio Ministerio, Sección de Justicia, N.º 86, de fecha 24 de Enero en que el Sr. Ministro acusa recibo de los documentos relacionados con el abuso de confianza cometido con Vales de Escucha pertenecientes á la

República.

Después se leyó el oficio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores N.º 41, de fecha 22 de Enero, en que comunica que según datos últimamente recibidos del Ministerio del Ecuador en Colombia, en esta República la exportación de la papa está libre de todo impuesto.

El Señor Presidente advirtió que el oficio que acababa de leerse fuera archivado.

En seguida el Doctor Ayora interrogó sobre el curso que iba a darse al proyecto sobre fondos para el ferrocarril al Curaray.

La Secretaría informó que la Presidencia había ordenado que se mandaran al Ejecutivo dos nuevos ejemplares de dicho proyecto, con supresión de los N.ºs 2.º y 6.º del artículo 1.º que fueron objetados.

El Doctor Ayora insistió a la Presidencia que antes debía mandarse nuevamente el proyecto a una de las Comisiones de Redacción.

El Señor Presidente advirtió entonces que el expresado proyecto y las objeciones pasarían a la Comisión Primera de Redacción.

Después se leyó el oficio del Ministerio de Instrucción Pública, Sección de Oriente, N.º 24, de fecha 25 de Enero por el que el Señor Ministro remite una copia del contrato del ferrocarril al Curaray y una cuenta de los ingresos y egresos de los fondos manejados por la Junta Patiblica.

El

Señor Presidente ordenó que los documentos requeridos por el Sr. Ministro de Instrucción Pública pasaran al estudio de una Comisión Especial compuesta de la Primera de Hacienda y de la Primera de Legislación y Justicia.

Se levantó la sesión.

El Presidente

Carlos Prío S

El Secretario

Mamuel R. Balanz

El Secretario

C. Pujol S

ARCHIVO